



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00112-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0480

Revisada la documentación aportada que, por la referencia que se hace en la solicitud de medida cautelar, parece ser para iniciar proceso EJECUTIVO advertimos que no se da cumplimiento al art. 82 del CGP, pues no se aportó el escrito de demanda y la imagen del título valor aportado está cortada; por ello y en uso del art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud y se concederá al demandante el termino de ley para subsanar la falencia, aportando la demanda e imagen completa de la letra de cambio que pretende ejecutar, so pena de rechazo.

Por la cuantía del título presentado, que corresponder a mínima cuantía, se autorizará al solicitante para actuar en causa propia.

No hay lugar a entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de proceso ejecutivo del señor José Deiver Morales contra Salomón Acosta Sánchez.

Segundo: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias expuestas, so pena de rechazo de su solicitud.

Tercero: AUTORIZAR al señor José Deiver Morales para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

HÉRNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez